

NOTA A DESPACHO: Popayán, 4 de junio de 2021. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez, provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN



Popayán, Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 537.

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 19001-31-10-001-2019-00217-00

Revisado el expediente que nos ocupa, encontramos que la ejecutante en representación señora MARIA DEL CARMEN CHAVEZ CRUZ a nombre propio presenta un escrito contentivo de una liquidación del crédito adeudado, sin embargo debe tenerse en cuenta que al interior del presente asunto ella actúa a través de apoderado judicial debidamente reconocido, estudiante de Derecho adscrito al consultorio jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán, en consecuencia es a través de su apoderado que debe realizar los trámites que se requieren para el impulso del proceso, o ejecución del mismo, en virtud de ello no es factible adelantar actuación alguna en relación con el escrito presentado, por carecer de derecho de postulación.

Con todo se advierte que para la liquidación del crédito adeudado, debe tenerse en cuenta la obligación contenida en el mandamiento de pago, los intereses causados al 0,5% mensual (30 días) desde que cada cuota o saldo de cuota se hizo exigible, y los descuentos efectuados por cuenta de este proceso, teniendo en cuenta que sobre el salario que devenga el ejecutado, señor OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MARTINEZ pesa medida cautelar de embargo y retención correspondiente a un 10% y que obran descuentos efectuados por el Pagador respectivo, según se desprende del reporte de títulos del Banco Agrario, por tanto dichos valores deben ser tenidos en cuenta en su integridad en la liquidación elaborada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la señora MARIA DEL CARMEN CHAVEZ CRUZ en razón de lo considerado al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.